

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL DIRECTOR DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL Y A LAS 570 AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE SE ABSTENGAN DE RETENER PLACAS, LICENCIAS DE CONDUCIR, TARJETIAS DEL GOBIERNO DE RELACIONADOS CON EL MANEJO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE CONFORMIDAD SON EL MANEJO Y TRÁNSITO DE DEL BARGOS DE CAXACA.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES: EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/179

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado celebrada el 14 de abril de 2021, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con un Punto de Acuerdo presentado por los Ciudadanos Diputados y Diputadas Ericel Gómez Nucamendi, Yarith Tannos Cruz Leticia Socorro Collado Soto, Timoteo Vásquez Cruz y Ángel Domínguez Escobar, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado, al Director de la Policía Vial Estatal, así como a las 570 autoridades municipales de tránsito y vialidad para que se abstengan de retener placas, licencias de conducir, tarjetas de circulación u otros documentos relacionados con el manejo y tránsito de vehículos, cuyo contenido se encuentra establecido en el artículo 25 de los Decretos 732 publicado en el Periódico





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Oficial Extra del 27 de octubre de 2017 y el Decreto número 833 publicado en el Periódico Oficial número 47, Tercera Sección, del 23 de noviembre de 2019, ambos de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca. Dicho Punto de Acuerdo se ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

2.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7580/2021 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el diecinueve de abril de dos mil.veintiuno a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes el Punto de Acuerdo referido en el punto que antecede, formándose el expediente número 179 del índice de dicha Comisión.

3.- Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se reunieron para llevar a cabo sesión de trabajo para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número 179 del índice de dicha Comisión, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36 38 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO. El Punto de Acuerdo que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hacen los Ciudadanos Diputados y Diputadas Ericel Gómez Nucamendi, Yarith Tannos Cruz, Leticia Socorro Collado Soto, Timoteo Vásquez Cruz y Ángel Domínguez Escobar, en el cual realizan las siguientes consideraciones:



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

-17

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Una multa es una sanción, que puede imponer una autoridad, sobre aquellos que han infringido alguna norma. Es pecuniaria, puesto que debe pagarse en dinero y usualmente es coercitiva, ya que, en caso de no cumplimiento del pago, se aplican multas sucesivas y acumulativas.

Uno de los ejemplos más conocidos son las multas de tránsito. Que se imponen sobre aquellos conductores que han violado, de manera intencional o no, alguna de las normas de transporte.

Sin embargo, en nuestro Estado de Oaxaca es muy frecuente las quejas que hacen los conductores y ciudadanos al enfretarse a los agentes de tránsito, ya que además de impomerles una infracción , también retienen como garantía de pago de la multa la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o las placas del vehículo de motor.

Aún y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la Comisión de Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) se han pronunciado al respecto de la Inconstitucionalidad del actuar de los agentes de de tránsito, por la retención los documentos y placas, al ser estos documentos personales del ciudadano, de los cuales no pueden ser desposeídos sino mediante un procedimiento legal donde pueden ser oídos y vencidos.

A nivel Federal también se ha suprimido la retención de dichos documentos y placas, de tal manera que levántandose el acta de infracción se invita al ciudadano a realizar el pronto pago y si este no se efectua entonces la Secretaría de Hacienda se encargara de realizar el crédito fiscal.

El Pleno de la SCJN en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2019, reconoció la válidez del decreto 732 publicado en el Periódico Oficial extra del 27 de octubre del 2017, el decreto prohibe a los agentes de tránsito en su artículo 25 de de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, el retiro de documentos y placas al conductor o ciudadano dueño de una unidad de motor que infrinjan la ley o el reglamento, esto al dictar sentencia en la Controversia Constitucional 326/2017, promovida por el Municipio de Oaxaca de Juárez.1

A la par, esta LXIV Legislatura mediante DECRETO NÚMERO 833, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 47 TERCERA SECCIÓN, DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2019, aseguro el derecho de los conductores para que nadie puede molestarlos en su posesión de los documentos antes descritos.

Para mayor abundamiento, transcribimos el artículo en mención:

www.nvnoticias.com/nota/125775/ilegal-retiro-de-placas-y-licencia y http://juristadelfuturo.org/scjn-confirma-que-policias-viales-de-oaxaca-no-pueden-retener-documentos-de-conductores-infractores/





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 25. En ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta Ley o su Reglamento.

El derecho que tienen los conductores a no ser desposeídos de los bienes a que se

refiere el presente Artículo, es irrenunciable.

Los Argumentos que la SCJN utilizo en la Controversia Constitucional se refieren primordialmente a la transgresión de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; el segundo de los preceptos meciona, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papales o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento; y que al aplicarse la retención de placas o documentos se priva al infractor de unos de sus bienes o posesiones sin que previamente se le siga en su contra un juicio antes los tribunales, transgrediendo en perjuicio de las personas las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica.

En el mismo sentido la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca ha señalado en dos momentos la inconstitucionalidad de la facultad de retención por parte de las autoridades estatales y municipales, por considerar que violan los artículos 14 y 16 constitucionales, y ha solicitado la inaplicación de los preceptos que facultan a los agentes a retener placas en garantía del pago de la infracción.

Como antecedente, en el mes de mayo de 2015, el organismo de Derechos Humanos solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que los agentes de tránsito se abstuviera de retirar placas, licencias de conducir, tarjetas de circulación u otros documentos relacionados con el manejo y tránsito de vehículos, fuera de los casos permitidos por el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada. El organismo defensor detalló que la normatividad aplicable esteblece que los delegados de tránsito y los agentes de la policía de la policía de tránsito no podrán realizar desposeimientos de placas, licencias para manejar, tarjetas de circulación u otros documentos relacionados con el manejo y el tránsito de vehículos. La retención de estos documentos sólo será permitida cuando sean ostensibles falsos, estén alterados o cuando provengan de otros entidades federativas y su poseedor haya cometido alguna infracción a la ley o al reglamento de tránsito vigentes, detalló la institución autónoma.

Para ello la Defensoría emitió la recomendación 9/2015 al comprobar violacioes al derecho a la seguridad jurídica por parte de los agentes de tránsito del Estado, quienes retienen documentos relativos al manejo de vehículos fuera de los casos establecidos en el reglamento.



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Para probar esta irregularidad, la institución autónoma revisó las boletas de infracción remitidas al organismo por el encargado del Departamento Jurídico de la Dirección de Tránsito del Estado. La Defensoría realizó certificaciones en la Coordinación Regional de Policia Vial del Estado, así como en las jefaturas operativas de Tránsito del Estado en Huajuapan, Juchitán, Ciudad Ixtepec y Oaxaca de Juárez, en las que documentó que, a pese a que el personal de tránsito sabe que carece de las facultades fueras de las previstas en la ley para quitar documentación a los conductores, dichos agentes realizan estas retenciones con el objetivo de garantizar el pago de las infracciones correspondientes.

Ante estos hechos, la Defensoría del Pueblo de Oaxaca señaló que el acto de molestia consiste en la retención de documentos como la tarjeta de circulación, licencia de conducir o placas de vehículos en garantía del pago de una infracción, realizada por elementos de tránsito del Estado, lo cual constituye una violación una violación al derecho humano a la seguridad jurídica. En el mismo sentido, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca solicitó a los mandos medios y personal operativo que desempeñen funciones de tránsito para que se abstengan, fuera de los casos previstos por la normatividad aplicable, de retener placas, licencias de conducir, tarjetas de circulación u otros documentos con el manejo de tránsito de vehículos. De la misma manera en el año 2017, el organismo de Derechos Humanos emitió una propuesta de conciliación a las autoridades municipales de Oaxava de Juaréz por la retención o aseguramiento de placas y documentos que realizan los agentes de vialidad municipal: QUEJA DDHOP/1010(01)/OAX/ 2015. 2

Pese a que la Ley Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca fue reformada como ha sido demostrado anteriormente, aunado a las recomendasiones emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; así como al resolutorio de la controversia Constitucional dado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las malas prácticas de los agentes de tránsito han sido en reiteradas ocasiones, como lo demostramos con la siguiente imagen de fecha 27 de Febrero del 2021, donde se retuvo la placa trasera de una Unidad de motor que circulaba en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.

www.eluniversal.com.mx/artículo/estados/2017/04/25/prohiben-retirar-placas-para-obligar-pago-de-infracciones



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

VIAL MUNI	DE LA POLICÍA CIPAL	Gelernando con la gente
ACTA DE IN	FRACCIÓN	Nō 0031
5) 64		II. CONDUCTOR WAS NOT SHOW THE REAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE REAL PROPERTY OF THE REAL PROPERTY OF THE REAL
SUTTICERET.	8012	VILTA DOUY
	3501.2005	8 03/08/2016
5 	7	TO TO
Arriver (e. piede predict)	4-8-4-9-9-9-	IO DEL VIHICUIO
SUTIE GRE	2012	Earc
eria contraración	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	INVOLUCIADO
JUZZAN	15 ns 201	
	1,50	THE IS NOT THE PARTY OF THE
or or of		WICACIÓN
The Dig CL	NOT COCT	WICAGON ZA JORIZON
asocotion, Centro, O	NOT FORCE NOT Folios al Regionento de quoco; conetiendo los sig	IFICACIÓN 27 107/207 Transito y Vididad del Municipio de Santa Cr
osocotion, Centro, O BRACCIÓN COMETICA	NOT Solice al Reglamento de queco, cometiendo los sig	Wickergon 27 JOZ / 207 Transito y Vialidad del Municipia de Santa Cri guientes falias:
giocoston, Centro, O BEACCIÓN COMETICA POR TALTA	NOT Solors of Regionsento de quoco, constiendo foi sin	FEACON 22 102 120 Transito y Vialadad del Municipio de Santa Cripuerres faltas
ODOR TALTA	NOT Solors of Regionsento de quoco, constiendo foi sin	Wickergon 27 JOZ / 207 Transito y Vialidad del Municipia de Santa Cri guientes falias:
DESCRIPTION COMPTION PENCY TALTA POL PARTI THE POL POLITICA THE POLI	PE PRECAU	WEGGON 27 107 (201 Transite p Violated del Municipio de soció Cr quierdes faltas: CON LICONO RETRANSITO 113 7-77
population, Centry, Operation of Part Tall TA POR TALTA POR PAICTI Triple per el [tot] est estreción: El UEHICO	NOT LOCATION L	WICKERS 27 JO 7. (2017 Transito y Violatical del Municipio de Santa Cr quierres faltes: LIGE 47 JUL 11 J
ACCOMPTION ACCOMP	NOT LOCAL LOCA	WICKERS 27 JO 7. (2017 Transito y Violatical del Municipio de Santa Cr quierres faltes: LIGE 47 JUL 11 J
population, Centry, Operation of Part Tall TA POR TALTA POR PAICTI Triple per el [tot] est estreción: El UEHICO	NOT LOCAL LOCA	FIGURE PARTIES AND SORRE PROPERTY OF THE PROPE
POR TALTA POR PARTIE POR PORTO TOTAL TOTAL	NOT CIRCULAS (F)	POPENT ON STANDS
POR TALTA POR PARTIE POR PORTO TOTAL TOTAL	NOT LOCE I belies of Reglomento de sui PE PZECAUL CIPANI CU UL RUBORI CH UL CIPANI CH UL CH U	A SOCIE COLLEGE ST. CON LIGHT ST. LIGHT ST
POR TALTA POR PARTIE POR PORTO TOTAL TOTAL	NOT LOCATION A PARTICIPATION CLIPATION C	POPENT ON STANDS
DEPUTATION CONTROL CON	NOT LOCATION A PARTICIPATION CLIPATION C	STOCKEON TONNIC P VIOLAGE DE MANAGERO DE SONIO CO DESCRIPTO DE TRANSITO 113 T TT 113 T TT 114 T TT 115 T TT 1

garantizar gentes de is que se

Es por ello que los promoventes, consideran que la retención de las documentación para garantizar, el pago de infracciones, resulta inconstitucional e ilegal, además que el actuar de los agentes de tránsito no se encuentra expresamente justificado en las leyes de la materia, además que se constituye un perjuicio de los ciudadanos en todo el Estado de Oaxaca, ya que como quedo demostrado los conductores tiene el derecho a no ser desposeídos por vulnerar la seguridad juridica consagrada en nuestra Carta Magna.

Por tal motivo a este H. Congreso del Estado, sometemos a consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL DIRECTOR DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL, ASÍ COMO A LAS 570 AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA QUE SE ABSTENGAN DE RETENER PLACAS, LICENCIAS DE CONDUCIR, TARJETAS DE CIRCULACIÓN U OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL MANEJO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, CUYO



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

CONTENIDO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DE LOS DECRETOS 732 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRA DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2017, Y DECRETO NÚMERO 833 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 47 TERCERA SECCIÓN DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2019, AMBOS DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA."

CUARTO.- MARCO JURÍDICO APLICABLE. Previo al estudio de los argumentos y consideraciones expuestas por los y la Diputada promoventes, se hace el análisis del marco jurídico aplicable al presente asunto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 4°, 14, 16 y 115, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 4o.-

(...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. (Énfasis propio)

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

(Énfasis propio).

(...)





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a la i). ...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...

En el mismo sentido, lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 5, 12 y 14 que señalan lo siguiente:

Artículo 5.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 12.- ...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad, así como garantizar el respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades





"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

sociales y ambientales del Estado. (...)

Artículo 14.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o partición en su comisión. La audiencia para orden de aprehensión, que por cualquier medio solicite el Ministerio Público, se resolverá dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud, en la que se emitirá resolución. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el inculpado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá tomar bajo su más estricta responsabilidad, ordenar la detención de un acusado, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En caso de urgencia o flagrancia, el juez que recibe la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Al respecto, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, establece, en lo que interesa al caso concreto, lo siguiente:

Artículo 2. La presente Ley, tiene por objeto:

I. Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehícular en las vías públicas, de competencia estatal;

II. Establecer la coordinación del Estado con los Municipios, para integrar y administrar el servicio de tránsito y vialidad de personas y vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia, y

III. Establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, auxiliando en la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y del Estado.









"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Artículo 25.- En ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta Ley o su Reglamento.

El derecho que tienen los conductores a no ser desposeídos de los bienes a que se refiere el presente Artículo, es irrenunciable.

Artículo 26. El Titular del Poder Ejecutivo, aplicará y vigilará el estricto cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, por conducto de la Secretaría y de la Dirección de la Policía Vial Estatal, en las Vías Públicas de jurisdicción Estatal y en aquellas de jurisdicción Federal o Municipal, que le sean transferidas mediante convenio.

QUINTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 179.- Las legisladoras y legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, consideramos pertinente y oportuno el punto de acuerdo presentado por los Diputados y Diputada promoventes, por las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la movilidad constituye un derecho humano el cual debe garantizarse en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Asimismo, en los artículos 14 y 16 Constitucionales se establecen las garantías de audiencia y defensa de toda persona en cualquier tipo de procedimiento y antecualquier autoridad, pues nadie puede ser privado de su libertad, propiedades, posesiones o derechos sin que medie previamente un juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y en el que la persona involucrada puede ser oída y vencida en juicio, ya que de lo contrario, se estarían vulnerando en su perjuicio las garantías de audiencia, defensa y seguridad jurídica.

Ahora bien, el Punto de Acuerdo propuesto estriba en la necesidad de exhortar a la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado, al Director de la Policía Vial Estatal, y a las 570 autoridades municipales de tránsito y vialidad para que se abstengan de retener placas, licencias de conducir, tarjetas de circulación u otros documentos relacionados con el manejo y tránsito de vehículos, cuando se haya impuesto alguna sanción administrativa como es el caso de una multa por parte de una autoridad vial o de tránsito, ya que como acertadamente lo señalan los promoventes, es ilegal la retención de dichos documentos como garantía de pago, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado se encuentra



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

estrictamente prohibido asegurar como garantía de pago de las infracciones de tránsito, el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca o su Reglamento.

Cabe mencionar que, este precepto jurídico fue en su momento impugnado por el municipio de Oaxaca de Juárez a través de la Controversia Constitucional 326/2017, en el que el municipio alegaba invasión de su competencia normativa para regular la materia de tránsito y participación en el proceso legislativo, sin embargo, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que los estados tienen facultades para regular los medios para garantizar el cobro de sanciones de tránsito y que los artículos impugnados no invaden la esfera de competencia del municipio Asimismo, concluyó que no existía obligación alguna de consultar al municipio en el procedimiento legislativo, y por ende, reconoció la validez del decreto 372 publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 27 de octubre de 2017 en la parte que deroga la fracción XI del artículo 18 y reforma el numeral 25, ambos de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, actualmente denominada Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

En esta tesitura, el precepto normativo que prohíbe la retención de placas, licencias de conducir, tarjetas de circulación u otros documentos relacionados con el manejo y tránsito de vehículos como forma de garantía es legal y vigente, por lo que, las y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden con lo planteado por los y las Diputadas promoventes para exhortar a la Secretaría de Movilidad y al Director de la Policía Vial Estatal, así como a las 570 autoridades municipales de tránsito y vialidad del Estado de Oaxaca, para que se abstengan de retener dichos documentos de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, aunado a que siguen existiendo quejas por parte de los conductores de vehículos y de la ciudadanía sobre el abuso en las facultades de los agentes de tránsito, ya que al momento de imponer una infracción, también retienen como garantía de pago alguno de los documentos que acreditan la propiedad o posesión de sus vehículos.

En este contexto, las y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideran procedente emitir dictamen en sentido positivo, con ajustes de redacción para una mayor comprensión del texto y por técnica legislativa, en base a las





^{3 &}lt;u>http://juristadelfuturo.org/scjn-confirma-que-policias-viales-de-oaxaca-no-pueden-retener-documentos-de-conductores-infractores/</u>



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

consideraciones vertidas con anterioridad, por lo que, se propone al Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideran pertinente y oportuno que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el Punto de Acuerdo propuesto, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno lo siguiente:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado, al Director de la Policía Vial Estatal y a las 570 autoridades municipales de tránsito y vialidad del Estado de Oaxaca, para que se abstengan de retener placas, licencias de conducir, tarjetas de circulación u otros documentos relacionados con el manejo y tránsito de vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 17 de mayo de 2021.

COMISIÓN PERMAMENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y

DIP. YARITH TANNOS CRUZ PRESIDENTA



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

INTEGRANTE

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

INTEGRANTE

DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR

INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 179 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.